

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; DANILO ERNESTO CARRANZA FUENTES,

ERNESTO ANTONIO ARÉVALO PUJOL,

actuando ambos en calidad de Apoderados Especiales de la sociedad PROTEGE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse PROTEGE SEGUROS, S.A.,

y quién en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio de seguro de vida colectivo para dar

cobertura a los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de fondos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detallados en Sección V) del Contrato, numerales: 1. Objeto de la Contratación; 2. Términos de referencia para la contratación del seguro de vida para los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia; 3. Condiciones contractuales, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es por el periodo comprendido desde el día seis de marzo de dos mil veintitrés hasta el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la máxima autoridad de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el servicio objeto de este

contrato la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,708.80); precio que de conformidad con la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su artículo 46 letra j) en lo que se refiere al pago de las primas, estarán exentos de este Impuesto. Serán cancelados en cuatro cuotas trimestrales de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,427.20) sin intereses, mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y actas de recepción, del servicio debidamente suscrita por el administrador de contrato y el contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a satisfacción. Se cancelarán únicamente los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la Contratista. Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de treinta días posterior a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y emisión del quedan. En el caso de que la Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los servicios adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de treinta días a partir de la fecha de recepción de los mismos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, siempre y cuando las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro de este plazo.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de un mil trescientos setenta dólares con ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,370.88) el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto estimado de gasto del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente por un periodo igual al plazo contractual y hasta dos (2) meses después del fin del plazo contractual;.- IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también

a la terminación del contrato.- XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por [REDACTED] : [REDACTED] a quien se le denominará Administrador del Contrato, quien tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato: a) Términos de referencia; b) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; c) La oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución de Adjudicación; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones Modificativas y/o prórrogas; y h) Otros documentos que emanan del contrato. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes artículo 95 de la LACAP; c) Revocación artículo 96 de la LACAP; d) Rescate artículo 98 de la LACAP.- XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y

los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XIX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXI) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110,

San Salvador, y para la contratista [redacted]
[redacted] Así nos expresamos, leemos, ratificamos y
firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor
y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de marzo de
dos mil veintitrés.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB



DANILO ERNESTO CARRANZA FUENTES
Apoderado Especial de la Sociedad PROTEGE
SEGUROS, S.A.



ERNESTO ANTONIO ARÉVALO PUJOL
Apoderado Especial de la Sociedad PROTEGE
SEGUROS, S.A.


JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece
de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA,
Notario, de este domicilio, comparecen: los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER
MILIAN VELÁSQUEZ,

[redacted]
[redacted]
[redacted] actuando en su calidad de Director

Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres – uno, personería que más adelante relacionaré; **DANILO ERNESTO CARRANZA FUENTES,**

y ERNESTO ANTONIO ARÉVALO PUJOL,

actuando en calidad de Apoderados Especiales de la sociedad PROTEGE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse PROTEGE SEGUROS, S. A.,

personería que más adelante relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene contrato de "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio adjudicado; el precio por el servicio objeto del contrato TRECE MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,708.80); precio que de conformidad con la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su artículo 46 letra j) en lo que se refiere al pago de las primas, estarán exentos de este Impuesto. Serán cancelados en cuatro cuotas



trimestrales de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,427.20) sin intereses, mediante la presentación de las correspondientes facturas de cobro y actas de recepción, del servicio debidamente suscrita por el administrador de contrato y el contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a satisfacción. Se cancelarán únicamente los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la Contratista. Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de treinta días posterior a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y emisión del quedan. En el caso de que la Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los servicios adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de treinta días a partir de la fecha de recepción de los mismos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, siempre y cuando las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro de este plazo.- El plazo del presente contrato es a partir del seis de marzo del año dos mil veintitrés hasta el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y



domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Certificación extendida el día diez de enero de dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.2 del Acta de Sesión Ordinaria número Tres Dos Seis Siete, celebrada por la Junta Directiva el día martes veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión referencia LG-32/LNB/2023 denominado "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", conforme a la recomendación emitida por la solicitante del servicio, a la Sociedad PROTEGE SEGUROS, S.A., hasta por el monto de TRECE MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,708.80), por la contratación de póliza de seguro de vida colectivo para empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia por el periodo de cobertura desde el seis de marzo de dos mil veintitrés hasta el cinco de marzo del dos mil veinticuatro. Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúan el segundo y tercero de los comparecientes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ASEGURADORA POPULAR, S.A., otorgada en San Salvador, a las dieciocho horas del día once de diciembre de

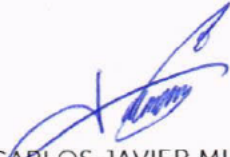
Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP




mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Julio Hidalgo Villalta inscrita al Número [redacted] del Libro [redacted] del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y, en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido; b) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada por el señor Alejandro Ernesto Cabrera Rivas, en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ASEGURADORA POPULAR, S.A., en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Benjamín Valdez Iraheta, inscrita al número [redacted] del Libro [redacted] del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en la cual consta que se modificó la Denominación Social de la Sociedad de "ASEGURADORA POPULAR" a la de "PROTEGE SEGUROS", seguida de las palabras Sociedad Anónima; y se reunió de forma íntegra el pacto social de la referida sociedad en un solo instrumento, en dicho documento el notario autorizante dio fe de la personería legal del señor Alejandro Ernesto Cabrera Rivas y la existencia legal de la sociedad referida; c) Copia certificada de poder Especial otorgado a favor del señor Danilo Ernesto Carranza Fuentes, por el señor Alejandro Ernesto Cabrera Rivas, en calidad de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA POPULAR, S.A.; el cual fue otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de la Libertad, a las once horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Benjamín Miguel Valdez Tamayo, inscrito al número [redacted] del Libro [redacted] del Registro de Otros Contratos Mercantiles que para tal efecto lleva el Registro de Comercio, en fecha diez de octubre de dos mil veintidós. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la Personería Legal del señor Alejandro Ernesto

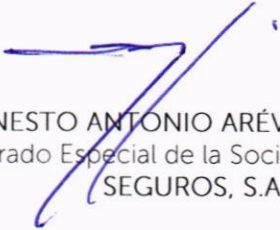


Cabrera Rivas, de la existencia legal de la sociedad referida; y d) Copia certificada de poder Especial otorgado a favor del señor Ernesto Antonio Arévalo Pujol, por el señor Alejandro Ernesto Cabrera Rivas, en calidad de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA POPULAR, S.A.; el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Benjamín Miguel Valdez Tamayo, inscrito al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles que para tal efecto lleva el Registro de Comercio, en fecha dos de junio de dos mil veintidós. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la Personería Legal del señor Alejandro Ernesto Cabrera Rivas, de la existencia legal de la sociedad referida; de la documentación relacionada consta que se les otorgaron facultades a los señores Ernesto Antonio Arévalo Pujol y Danilo Ernesto Carranza Fuentes, para que en forma conjunta puedan suscribir documentos como este, por lo que los comparecientes están facultados para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube integramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. DOY FE.




ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB


DANILO ERNESTO CARRANZA FUENTES
Apoderado Especial de la Sociedad PROTEGE
SEGUROS, S.A.

Pasan firmas...



ERNESTO ANTONIO ARÉVALO PUJOL
Apoderado Especial de la Sociedad PROTEGE
SEGUROS, S.A.



JAMIE MARISOL RODRIGUEZ ZEPEDA
Notario